

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SUPLEMENTO DE **DECRETOS**



AUTORIDADES

Gobernador Dr. Axel Kiciloff

Secretaria General Lic. Agustina Vila

Subsecretaria Legal y Técnica Dra. María Sol Berriel

Sección Oficial

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 479/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Marzo de 2025

VISTO el expediente EX-2025-09242115-GDEBA-SDCADDGCYE de la Dirección General de Cultura y Educación por el que se propicia la determinación de la distribución a los Municipios por el "Fondo de Financiamiento Educativo", el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 186/25, las Leyes Nacionales N° 26.075 y N° 27.701, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo Nacional estableció, por el plazo de CINCO (5) años, una asignación específica de recursos coparticipables con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en dicha ley en los presupuestos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, vencido el plazo fijado en la citada ley, se han dispuesto sucesivas prórrogas del referido artículo 7°, con el fin de asegurar el financiamiento del sector, entre las que se encuentra la dispuesta por el artículo 13 de la Ley N° 27.701 -Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional-;

Que, posteriormente, y ante la falta de aprobación en el ejercicio 2025 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 186/25, por el cual mediante el artículo 2° se prorrogó la vigencia del artículo 7° de la Ley N° 26.075 para el presente año, debiéndose asegurar el reparto automático de los recursos a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación;

Que, a través de la Resolución N°331/25 del Secretario de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, se estableció el monto total anual de la afectación específica de recursos coparticipables prevista en el artículo 7° de la Ley N° 26.075 y se determinó el índice de participación de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, a la fecha, no se encuentra aprobada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2025, habiéndose sancionado el Decreto N° 3681/24 por el que se prorrogó el Presupuesto General del Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que, con el fin de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de la Provincia y sus Municipios, deviene necesario disponer la determinación de la distribución de recursos a Municipios por el "Fondo de Financiamiento Educativo";

Que, con el fin de dar estabilidad y previsibilidad en cuanto a la asignación de recursos a los Municipios resulta oportuno mantener la vigencia, para el año 2025, de los coeficientes aprobados por los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1/23 de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que tomaron intervención las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos, de Infraestructura Escolar y de Planeamiento de la Dirección General de Cultura y Educación, la Dirección Provincial de Coordinación Municipal y Programas de Desarrollo, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que, asimismo, se expidieron Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones por el artículo 144 - premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Determinar que el dieciséis con catorce por ciento (16,14 %) de los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2025 del artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación -abarcando la educación formal como la no formal- se distribuirán, en forma diaria y automática, entre los Municipios de acuerdo a los coeficientes establecidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1/23 de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 2°.- Los Municipios que integran el área territorial del conurbano bonaerense, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 13.473, deberán destinar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de los recursos del referido Fondo a la infraestructura escolar.

Los restantes Municipios deberán afectar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de dichos recursos a idéntico destino. La afectación de los recursos a infraestructura escolar deberá realizarse para la mejora de los servicios educativos existentes, priorizando: i) la habitabilidad de los establecimientos educativos de niveles obligatorios; ii) la ampliación de establecimientos de niveles obligatorios ya existentes; iii) la habitabilidad y/o ampliación en servicios educativos de niveles no obligatorios y iv) equipamiento mobiliario y educativo.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que, en caso de haber cumplimentado lo previsto en el artículo 2° sin alcanzar los porcentajes afectados a tal fin, los Municipios deberán coordinar con la Dirección General de Cultura y Educación otros posibles destinos hasta alcanzar los porcentajes mencionados, dentro de la finalidad y función educación.

ARTÍCULO 4°.- Los Municipios que cuenten con servicios de educación formal municipal de niveles obligatorios oficialmente reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación, destinarán los recursos del Fondo prioritariamente a cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los mismos para garantizar la seguridad y normal prestación de dichos servicios.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la obligación prevista en el artículo 2° del presente en ningún caso podrá imposibilitar la normal prestación de los servicios educativos formales municipales mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Dirección General de Cultura y Educación y al Ministerio de Economía. Cumplido, archivar

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
